Artículo 4. BENEFICIOS

Consistirán en la reducción de 2,5 puntos sobre el tipo de interés. La subvención, se calculará, tomando como premisa amortización trimestral y un plazo de duración del préstamo de cuatro años, con independencia de los plazos y cuadros de amortización pactados dentro de las condiciones del convenio de colaboración.

La subvención total se otorgará con cargo a los Presupuestos de 1.994 para lo cual:

— Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año de la subvención de intereses.

— Se actualizarán dichos valores al ejercicio de la concesión a una tasa anual del 8%.

Tales beneficios con la consideración de transferencias corrientes se aplicarán dentro de los límites determinados por el presupuesto de gastos para 1994 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 5. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Los interesados en los beneficios de la presente Orden, se dirigirán a las Entidades Financieras que hayan asumido el oportuno Convenio y que la Consejería de Industria, Trabajo y Comecio publicará, a fin de obtener una preconcesión del préstamo.

Las solicitudes de subvención, según el modelo señalado en el Anexo I, se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio o por cualquiera de los medios admitidos en el articulo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 29 de julio de 1.994.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

a) Información Básica de la Empresa o de los Promotores adjuntando:

. Tarjera de Identificación Fiscal.

. Copia de la Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil y las ampliaciones de Capital, o Acuerdo en el caso de Sociedades Civiles.

b) Documento emitido por la Entidad Financiera Colaboradora en el que conste la preconcesion del préstamo.

c) Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

d) Certificaciones Emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, o documentos acreditativos de los que se desprenda el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja, de Normas Reguladores del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

e) Declaración del último Impuesto sobre Sociedades, o sobre la Renta de las Personas Físicas, en su caso, vencido a la presentación de la solicitud.

f) Certificados emitidos por las Entidades Financieras acreditativas de los saldos de capital, a efectos de lo establecido en el artículo 3°. de la presente Orden.

g) Impreso normalizado facilitado por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

h) Ultimo TC1 y TC2 o Recibo de Cotización a la Seguridad Social en régimen de trabajadores autónomos.

i) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejeria de Industria, Trabajo y Comercio.

La solicitud deberá ser única por Empresa.

Artículo 6. CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comecio que se realizará antes del 31 de diciembre de 1.994, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado y en la que se fijará el préstamo subvencionado y el importe de la subvención.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de su notificación.

Transcurridos 3 meses desde la finalización del ejercicio en que se formula la solicitud sin que hubiera recaido resolución expresa, aquella se entenderá desestimada.

El plazo de vigencia del préstamo se computará desde la fecha de formalización del mismo.

Artículo 7. PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Con carácter previo al abono de la subvención el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (Póliza de Préstamo) y de la cancelación total o parcial de los créditos tomados como base en el cálculo de la subvención.

Asimismo deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la Resolución de concesión de beneficios, las cuales reflejaran entre otros, el plazo para la justificación del objeto subvencionable.

El importe de la subvención se aplicará a la reducción del principal del préstamo subvencionado, liquidandose a la Entidad Financiera con la que éste se hubiera formalizado.

Artículo 8. INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesion de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma.

Las prórrogas en los plazos para justificación de las condiciones establecidas en la Resolucion de concesión, deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 9. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El beneficiario se somete a las actuaciones de seguimiento y control que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio estime oportuno, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asímismo quedará sometido a las actividades de conrol financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 10. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos y Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesion.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inesactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el Artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio comunicará este extremo a la Entidad Financiera, quien podrá optar por aplicar un "tipo libre".

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la misma .

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el Artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 11. RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a trece de Mayo de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

A N E X O I

DON ..... domiciliado en .....
con DNI. n°. ....., en representación de .....
con domicilio en .....

EXPONE, que a la vista de la convocatoria de subvenciones regulada en la Orden ..... de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, B.O. de La Rioja, n°. ..... de ....., relativa a la instrumentación de una línea de préstamos subvencionados destinada a refinanciar pasivo contraido con Entidades de Crédito por Empresas Comerciales y de Servicios, considerando reunir las condiciones requeridas según se muestra en la documentación que se adjunta y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA: La aplicación de los beneficios establecidos en la Orden citada para subsidiar los intereses de un préstamo acogido al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio y las Entidades Financieras por importe de ..... Pts.

Logroño, ... de ..... de 1.994